21834/2021 AIR SRL (TF 39723-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de septiembre de 2023.- ESS

AUTOS Y VISTOS:

I.- De manera inicial, resulta menester señalar que no caben dudas que, tal y como fue realizada por el Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 154/154vta., la regulación de honorarios de autos debe efectuarse en base a la única etapa cumplida en el proceso, en tanto en la sentencia de fs. 118/119vta. se resolvió tener a la firma AIR S.R.L por allanada formalmente. Asimismo, contrariamente a lo manifestado por el letrado de la parte actora, la reducción de honorarios establecida por el art. 13 de la RG AFIP Nº 4816/2020, fue contemplada al momento de determinar los emolumentos de los letrados intervinientes (v. fs. 154vta.).

II.- Asimismo, a fin de examinar los recursos deducidos contra la regulación de honorarios de fs. 154/154vta., se debe anotar que la Sala, reiteradamente, ha señalado que los intereses que forman parte del crédito declarado y reconocido en la sentencia e integran la base regulatoria, en la medida en que constituyen el monto del juicio (art. 19 del arancel de abogados y procuradores; v. esta Sala, expte. nro. 8.922/01: “Iglys SA”, del 19/9/2008; expte. nro. 30.143/00: “Abregu”, del 5/12/2008; expte. nro. 27.298/95: “Item Construcciones SA”, del 12/5/2009; expte. nro. 21.253/98: “Wallnofer”, del 6/5/2010; expte. nro. 37.198/07: “Gudauskas”, del 30/5/2011; expte. nro. 15.515/05, “Chubb” del 7/7/2011; causa nro. 30.021/2011. “Alba”, del 5/2/2013, entre otros). Criterio apoyado, sustancialmente, en las reflexiones desarrolladas en el voto del señor Ministro Lorenzetti que se registra en Fallos: 328:1730 y siguientes, el cual actualmente ha sido expresamente receptado en el artículo 24 de la ley 27.423.

III.- Por ello, teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional y la etapa cumplida, **SE CONFIRMAN** los honorarios fijados a fs. 154/154vta. (arts. 16, 19, 20, 21, 24 y 29 de la ley 27.423).

A los fines previstos en el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se deja constancia de que suscriben la presente dos vocales por encontrarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 07/09/2023
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#36101392#378623946#20230906225945877